



1. PROYECTOS DE LEY.

DE REGULACIÓN DEL JUEGO DE CANTABRIA. [10L/1000-0016]

Enmiendas al articulado, presentadas por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Popular y Mixto.

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 118.5 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Regulación del Juego de Cantabria, número 10L/1000-0016, presentadas por los Grupos Parlamentarios Ciudadanos, Popular y Mixto, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en sesión celebrada el 23 de mayo de 2022.

Lo que se publica para general conocimiento, de acuerdo con el artículo 102.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 24 de mayo de 2022

EL PRESIDENTE DEL
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/1000-0016]

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación del apartado primero del artículo nueve del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Gobierno de Cantabria desarrollará actividades de prevención del juego patológico dirigidas a la población en general y adoptará medidas orientadas a la protección de las personas usuarias, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria, así como en la modalidad de juego online.

MOTIVACIÓN:

Las actividades de prevención no se deben limitar a los juegos incluidos en el catálogo de Juegos de Cantabria. Se deben ampliar las actividades de prevención del juego patológico a la modalidad de juego online.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación del artículo once del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El órgano directivo competente en materia de sanidad adoptará, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria, así como en la modalidad de juego online:

- a) La elaboración de campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general para desincentivar hábitos o conductas patológicas.
- b) La realización de las actuaciones necesarias para la adaptación a la Estrategia Nacional de Drogas.
- c) La realización de talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en los ámbitos educativos, sanitario, deportivo y sociolaboral.
- d) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control del juego patológico en el ámbito sociosanitario.
- e) La implantación de unidades multidisciplinarias específicas de tratamiento de conductas patológicas.
- f) Creación y mantenimiento de un centro integral de prevención e investigación del juego patológico.

MOTIVACIÓN:

Las actividades de prevención no se deben limitar a los juegos incluidos en el catálogo de Juegos de Cantabria. Se deben ampliar las actividades de prevención del juego patológico a la modalidad de juego online.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación del artículo doce del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El órgano directivo competente en materia de educación adoptará, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria, así como en la modalidad de juego online:

- a) La promoción desde todas las áreas o materias de la educación para un consumo responsable y para la prevención de los riesgos de una práctica irresponsable del juego y de la adicción al mismo.
- b) El establecimiento en colaboración con la consejería competente en la materia de juego, de acciones o actuaciones de detección precoz y control de la adicción.
- c) El fomento del ocio educativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes.

MOTIVACIÓN:

Las actividades de prevención no se deben limitar a los juegos incluidos en el catálogo de Juegos de Cantabria. Se deben ampliar las actividades de prevención del juego patológico a la modalidad de juego online.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 4

DE MODIFICACIÓN.



Se propone la modificación del artículo catorce del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las asociaciones que tengan entre sus fines la prevención y el tratamiento del juego patológico podrán realizar dentro de su ámbito de actuación, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria, así como en la modalidad de juego online:

a) Campañas informativas y preventivas dirigidas a la población en general para desincentivar hábitos o conductas patológicas.

b) Talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en los ámbitos educativos, sanitario, deportivo y socio-laboral.

c) El establecimiento de protocolos de detección precoz y control de la ludopatía en el ámbito comunitario.

2. La Administración competente en materia de educación promoverá y facilitará el desarrollo de estas medidas contempladas en el ámbito educativo.

MOTIVACIÓN:

Las actividades de prevención no se deben limitar a los juegos incluidos en el catálogo de Juegos de Cantabria. Se deben ampliar las actividades de prevención del juego patológico a la modalidad de juego online.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación del artículo quince del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los Municipios, en base a sus respectivas competencias en materia de ocio y tiempo libre, podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas, en relación con los juegos incluidos en el Catálogo de Juegos de Cantabria, así como en la modalidad de juego online:

a) Diseño de actividades de ocio educativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes.

b) La elaboración de campañas informativas y preventivas sobre juego patológico.

MOTIVACIÓN:

Las actividades de prevención no se deben limitar a los juegos incluidos en el catálogo de Juegos de Cantabria. Se deben ampliar las actividades de prevención del juego patológico a la modalidad de juego online.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación del apartado quinto del artículo dieciséis del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

5. El Consejo se reunirá al menos una vez cada seis meses, así como, a petición de cualquiera de los miembros del mismo.

MOTIVACIÓN:

El plazo fijado de, como mínimo, una vez al año es excesivo.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación del apartado cuarto del artículo veinticinco del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. La distancia mínima entre un establecimiento de juego y una unidad de salud mental dependiente de la Consejería de Sanidad, de un centro privado subvencionado por ésta, de una residencia, centro de rehabilitación o un centro ocupacional de salud mental que no esté subvencionado por la Consejería de Sanidad para tratamiento de ludopatías será de 500 metros, tomando como referencia el recorrido peatonal más corto entre las puertas de acceso a los mismos.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario hacer referencia a las residencias, centros de rehabilitación y centros ocupacionales de salud mental que no estén subvencionados por la Consejería de Sanidad.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 8

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un apartado f al artículo cincuenta y ocho del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) El acceso de una persona menor de edad a un local de juego valiéndose de fraude o engaño para ello.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS



Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN.

Se propone la modificación del artículo sesenta del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La cuantía de las sanciones será la siguiente:

- a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de quinientos euros hasta tres mil euros.
- b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de tres mil euros y un céntimo a dieciocho mil euros.
- c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de dieciocho mil euros y un céntimo a ciento cincuenta mil euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario modificar la cuantía de las sanciones pecuniarias.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un apartado cuarto al artículo sesenta y uno del Proyecto de Ley del Juego de Cantabria (10L/1000-0016) quedando redactado de la siguiente manera.

TEXTO QUE SE PROPONE:

4. En los supuestos de infracciones cometidas por menores de edad al acceder a locales de juego mediante fraude o engaño, podrá conmutarse la sanción pecuniaria por medidas reeducadoras, tales como prestaciones en beneficio de la comunidad o programas de tipo educativo, formativo, cultural u otros análogos, en la forma y por el tiempo que reglamentariamente se determine.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario regular una sanción no pecuniaria para las infracciones cometidas por menores al acceder a un local de juego valiéndose de fraude o engaño para ello.

ENMIENDA NÚMERO 11

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ley, se entiende por actividad de juego;

a) Aquella en la que se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables que permitan su transferencia entre las personas usuarias, interviniendo un grado de habilidad o destreza o, exclusivamente, la suerte, envite, o azar, tanto si se desarrolla a través de actividades humanas como mediante la utilización de máquinas o redes electrónicas o informáticas.

b) Aquella actividad en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación de la concreta modalidad de apuesta.

MOTIVACIÓN:

Es más inteligible a la hora de estudiar la Ley.

ENMIENDA NÚMERO 12

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 2

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO b) DEL ARTÍCULO 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Los juegos de la reserva estatal de loterías regulada en la normativa del Estado en materia de Regulación del Juego.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 13

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 8. Autorización de actividades publicitarias.

1. La realización de actividades publicitarias, promociones y comunicaciones comerciales requerirá autorización previa al órgano directivo competente en materia de Juego, sin perjuicio de las facultades de comprobación posterior de la Inspección de Juego.

2. La solicitud de autorización se presentará ante el órgano directivo competente en materia de juego con una antelación mínima de 15 días hábiles a la fecha en la que se pretenda iniciar la actividad, adjuntándose la siguiente documentación:

- a) Datos identificativos del anunciante, de la agencia de publicidad y de la agencia de medios, en su caso.
- b) Medio de difusión, soportes y formatos en los que aparecerá la publicidad que se pretende realizar.
- c) Ámbito territorial de difusión.
- d) Características de las actividades y servicios cuya publicidad se pretenda.



e) Fechas de inicio y, en su caso, fin de la campaña.

f) Proyecto de actividad publicitaria o promocional que deberá consistir en una reproducción adecuada, según el soporte de difusión, de los textos, imágenes, cuñas radiofónicas o filmaciones que, en todo caso, deberán incluir las creatividades propuestas.

g) Cuanta documentación complementaria considere oportuna el anunciante para presentar de forma adecuada su proyecto publicitario.

h) Cualquier otra documentación que se determine reglamentariamente.

3. Cualquier alteración en las circunstancias de hecho o de derecho deberá ser comunicada al órgano directivo competente en materia de juego, como si de una nueva comunicación se tratara.

4. La no autorización por parte del órgano directivo competente en materia de Juego o la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial determinará la imposibilidad de continuar con la actividad afectada, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, en los casos que proceda.

5. No requerirán autorización las siguientes actividades promocionales:

a) La instalación de uno o varios rótulos con la denominación comercial del establecimiento en la fachada del edificio o en el acceso al recinto urbanístico donde se enclave el local de juego, de acuerdo con lo que disponga la normativa municipal o sectorial correspondiente.

b) La publicidad y promoción que se realice en revistas especializadas en materia de juego.

c) La información comercial realizada en páginas web de las empresas titulares de los juegos autorizados

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 14

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 3 AL ARTÍCULO 9

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. El Gobierno de Cantabria promoverá y colaborará con las Entidades Locales en la implementación territorializada de las medidas previstas en este Título, respetando en todo momento la autonomía local.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 15

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO b) DEL ARTÍCULO 11

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) El desarrollo de la Estrategia Nacional de Drogas aprobando un Plan Autonómico de Prevención de la Ludopatía.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 16

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 6

DE ADICIÓN DE UN APARTADO d) AL ARTÍCULO 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) La implementación de Escuelas de Padres que ofrezcan modelos y prácticas educativas para los progenitores en las materias incluidas en este título.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 17

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 13. Medidas en materia de Juventud.

1. El órgano directivo competente en materia de juventud adoptará, entre otras, medidas tendentes al fomento del ocio alternativo especialmente dirigido a las personas adolescentes y jóvenes, prestando especial interés en las áreas del conocimiento, el deporte y las artes.

2. Con carácter anual remitirá un informe al Parlamento de Cantabria para informar sobre las medidas implementadas previstas en el apartado anterior, dedicando un apartado de dicho informe a las medidas que persigan lo regulado en este Título.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 18

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 8

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 14

TEXTO QUE SE PROPONE:



2. La Administración competente en materia de educación promoverá, facilitará y colaborará en el desarrollo de estas medidas contempladas en el ámbito educativo.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 19

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 9

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO d) DEL ARTÍCULO 58.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) La realización de actividades publicitarias, promociones y comunicaciones comerciales sin haber obtenido con carácter previo la autorización correspondiente prevista en la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 20

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 10

DE ADICIÓN DE UN APARTADO c) AL ARTÍCULO 15

TEXTO QUE SE PROPONE:

c) La promoción de talleres y actividades formativas de educación para la salud, información sanitaria y prevención del juego patológico en las actividades organizadas en su ámbito municipal.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 21

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 11

DE ADICIÓN DE UN APARTADO d) AL ARTÍCULO 15.

TEXTO QUE SE PROPONE:

d) Colaborar con las administraciones competentes en la elaboración de las estrategias y planes de prevención de ludopatías.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 22

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 12

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO a) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) Dos representantes de cada una de las Consejerías con competencias en materias juego, educación, sanidad y servicios sociales.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 23

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 13

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO b) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

b) Tres representantes pertenecientes a las asociaciones referidas en el artículo 14 y que se encuentren inscritas el Registro de Asociaciones de Cantabria, a propuesta de éstas, siendo designados por periodos bianuales de forma rotatoria de tal manera que se garantice la participación de todas ellas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 24

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 14

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 6 DEL ARTÍCULO 16

TEXTO QUE SE PROPONE:

6. El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, de funcionamiento del Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de las Medidas de Prevención, se regirá por el régimen jurídico que para los órganos colegiados establece normativa autonómica de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la restante normativa de carácter básico que resulte de aplicación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesaria.



ENMIENDA NÚMERO 25

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 15

DE MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 17.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Respecto de los juegos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley por ser competencia estatal y en relación con lo dispuesto en la normativa estatal de regulación del juego, sobre la instalación o apertura de locales presenciales abiertos al público o de equipos que permitan la participación en juegos de competencia estatal, se autorizará la instalación de los mismos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos que se establezcan reglamentariamente, que determinará los juegos de reserva estatal a los que no están sujetos a autorización.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 26

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 16

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. La Comisión de Juego de Cantabria.

1. La Comisión de Juego de Cantabria es el órgano colegiado de carácter consultivo, de estudio y asesoramiento en materia de juego.

2. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la consejería competente en materia de juego, o persona en quien delegue.

b) Vocales:

1º) El titular de la dirección competente en materia de juego, cuya suplencia se regirá por el régimen de suplencia que tenga establecido.

2º) El titular de la Jefatura del Servicio competente en materia de juego

3º) Un representante de la Consejería competente en materia de tributos, a propuesta de ésta, quien también designará un suplente.

4º) Tres representantes de las organizaciones empresariales más representativas, a propuesta de éstas, que también designarán un suplente.

5º) Tres representantes de las organizaciones sindicales más representativas, a propuesta de éstas, que también designarán un suplente.

6º) Un funcionario adscrito a la Dirección General competente en materia de juego, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

7º) Un letrado de la Dirección General del Servicio Jurídico, con voz, pero sin voto.

3. Son funciones de la Comisión de Juego de Cantabria:

- a) Informar sobre los anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general en materia de juego.
- b) Evacuar consultas que le solicite el órgano competente en materia de juego.
- c) Informar las medidas que se acuerden en el Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de las Medidas de Prevención.
- d) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente.

4. El régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, de funcionamiento de la Comisión de Juego se regirá por el régimen jurídico que para los órganos colegiados establece la Ley que regula en Cantabria el régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la restante normativa de carácter básico que resulte de aplicación.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 27

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 17

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 52.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 52. Régimen de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora en materia de juego se ejercerá de acuerdo con lo previsto en la Ley que regula en Cantabria el régimen jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como en la legislación sobre Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la legislación sobre Régimen Jurídico del Sector Público, en las previsiones de esta ley y las disposiciones que la desarrollen.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 28

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 18

DE ADICIÓN DE UN APARTADO 5 AL ARTÍCULO 53.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir las empresas organizadoras o explotadoras de juegos y apuestas, los menores y personas que, por distintos motivos, tuvieran prohibido el acceso o participación en tales actividades, incurrirán en responsabilidad por comisión de una infracción de las tipificadas como leve en el artículo 58 de esta ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.



ENMIENDA NÚMERO 29

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 19

DE ADICIÓN DE UN APARTADO f) AL ARTÍCULO 58.

TEXTO QUE SE PROPONE:

f) Incumplir la normativa de prohibición de acceso a los locales regulados en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 30

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 20

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 60.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 60. Sanciones pecuniarias.

La cuantía de las sanciones será la siguiente:

a) Las infracciones calificadas como leves serán sancionadas con multa de hasta dos mil euros.

b) Las infracciones calificadas como graves serán sancionadas con multa de dos mil un euro hasta diez mil euros.

c) Las infracciones calificadas como muy graves serán sancionadas con multa de diez mil un euro hasta ciento setenta y cinco mil euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 31

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 21

DE ADICIÓN DE UN APARTADO e) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 61.

TEXTO QUE SE PROPONE:

e) Asistencia a cursos de prevención de juego, socioeducativos o de labores a la comunidad.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 32

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 22

DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 65.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 65. Órganos competentes para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria competentes para incoar y resolver los procedimientos de carácter sancionador previstos en la presente Ley serán:

- a) El Consejo de Gobierno por infracciones muy graves.
- b) La persona titular de la consejería competente en materia de juego por infracciones graves.
- c) La persona titular de la Dirección General competente en materia de juego por infracciones leves.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 33

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 23

DE MODIFICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.
2. En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley el Gobierno de Cantabria aprobará el reglamento de desarrollo de la misma.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 34

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 24

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO III DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TEXTO QUE SE PROPONE:



El Título I resulta de especial significado al regular el juego responsable, sin relevancia jurídica en la legislación anterior. La política de juego responsable se convierte de este modo en el elemento vertebrador de la Ley, recogiendo toda una serie de principios a los que deberá someterse la publicidad del juego, como son el principio de identificación de las comunicaciones comerciales y del anunciante, el principio de veracidad, el principio de juego seguro y, de especial relevancia, el principio de protección de menores de edad. De esta forma, la Ley es consciente de la estrecha relación entre la presencia mediática y la frecuencia de juego en los adolescentes, así como del efecto de la publicidad en los medios de comunicación y la expansión de espacios de juego, contemplando los requisitos necesarios para las actividades de patrocinio en los mismos términos que los contenidos en el Real Decreto 958/2020, de 3 de noviembre, de comunicaciones comerciales de las actividades de juego, así como los requisitos que la publicidad ha de cumplir para una selección consciente de actividades de juego, haciéndose una remisión expresa a lo dispuesto en el Capítulo III del citado Real Decreto, en lo referido a las comunicaciones comerciales de las actividades de juego. Se contempla igualmente, la necesaria autorización de cualquier actividad que suponga la realización de actividades publicitarias, promociones y comunicaciones comerciales.

MOTIVACIÓN:

Modificación en concordancia con las enmiendas.

ENMIENDA NÚMERO 35

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 25

DE MODIFICACIÓN DEL PÁRRAFO NOVENO DEL APARTADO III DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Título VII recoge el régimen sancionador. Se ha pretendido con este nuevo régimen sancionador preservar el espíritu de la Ley, ofreciendo una protección más intensa a las personas menores de edad, que también serán responsables por el incumplimiento de las prohibiciones, y colectivos especialmente vulnerables. Asimismo, se recalifican los distintos tipos de infracciones, estableciéndose un régimen sancionador acorde y proporcional con el citado objetivo

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

ENMIENDA NÚMERO 36

FIRMANTE:

GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 1

DE MODIFICACIÓN:

Enmienda de modificación del artículo 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 2. Definición.

A los efectos de esta Ley, se entiende por actividad de juego:

a) Aquella en la que se aventuren cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables que permitan su transferencia entre las personas usuarias, interviniendo un grado de habilidad o destreza o, exclusivamente, la suerte, envite, o azar, tanto si se desarrolla a través de actividades humanas como mediante la utilización de máquinas o redes electrónicas o informáticas;

b) Aquella actividad en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que

se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación de la concreta modalidad de apuesta.

MOTIVACIÓN:

Se considera más correcta la redacción diferenciada.

ENMIENDA NÚMERO 37

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 2

DE SUPRESIÓN:

Enmienda de supresión del artículo 16, por el que se crea el Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de la Medidas de Prevención.

MOTIVACIÓN:

La creación de un Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento de Medidas de Prevención se considera un mecanismo de dudosa eficiencia, más aún teniendo en cuenta la regulación en el artículo 22 de la Comisión del Juego de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 38

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 3

DE MODIFICACIÓN:

Enmienda de modificación del artículo 22.2.b) 4º

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. La Comisión del Juego de Cantabria.

2.b) La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

4º Tres representantes pertenecientes a las asociaciones referidas en el artículo 14 y que se encuentren inscritas el Registro de Asociaciones de Cantabria, a propuesta de éstas, con formación técnica en la materia, siendo designados por periodos bianuales de forma rotatoria de tal manera que se garantice la participación de todas ellas.

MOTIVACIÓN:

Se considera más correcta y detallada esta redacción.

ENMIENDA NÚMERO 39

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 4

DE ADICIÓN:

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 22.2.b) 8º.



TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. La Comisión del Juego de Cantabria.

2.b) La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

8º) Un representante de las Asociaciones de padres y madres de Cantabria, a propuesta de éstas, con formación técnica en la materia, siendo designados por periodos bianuales de forma rotatoria de tal manera que se garantice la participación de todas ellas.

MOTIVACIÓN:

Consecuencia de la enmienda nº 2 de supresión del artículo 16, a fin de que las Asociaciones de padres y madres tengan representación en la Comisión del Juego.

ENMIENDA NÚMERO 40

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 5

DE ADICIÓN:

Enmienda de adición de un nuevo apartado al artículo 22.2.b) 9º.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22. La Comisión del Juego de Cantabria.

2.b) La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

9º) Un representante del Consejo de Juventud de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Consecuencia de la enmienda nº 2 de supresión del artículo 16, a fin de que esté representado el Consejo de la Juventud de Cantabria.

ENMIENDA NÚMERO 41

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 6

DE MODIFICACIÓN:

Enmienda de modificación del apartado "c" del apartado 3 del artículo 22.

TEXTO QUE SE PROPONE:

22.3. Son funciones de la Comisión de Juego de Cantabria:

c) Informar y proponer a los órganos directivos competentes medidas para garantizar la coordinación de la actuación de las Direcciones Generales de las Consejerías del Gobierno de Cantabria afectadas por la presente Ley y de cualesquiera otros organismos o entidades que pudieran verse afectadas, y la de realizar un seguimiento y control del cumplimiento de las medidas.

MOTIVACIÓN:

Consecuencia de la enmienda nº 2 de supresión del artículo 16.

ENMIENDA NÚMERO 42

FIRMANTE:
GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Enmienda n.º 7

DE MODIFICACIÓN:

Enmienda de modificación del párrafo cuarto, en su parte final, del apartado III de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

El Título II contempla, igualmente, por primera vez, medidas de prevención del juego patológico, dirigidas a la población en general, y, en especial, a la protección de las personas usuarias, con especial interés, de nuevo, en la protección de los menores de edad y de las personas vulnerables a las conductas patológicas. Considerando que el juego responsable es una tarea que concierne a todos los ámbitos de la sociedad, se contemplan no sólo medidas en materia de juego, sino también en el resto de los ámbitos que pudieran resultar afectados, como son, la sanidad, la educación, la juventud, así como en el ámbito de entidades del tercer sector que traten problemas de adicción.

MOTIVACIÓN:

Consecuencia de la enmienda nº 2 de supresión del Consejo Técnico de Coordinación y Seguimiento.